

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de mayo de 2023, entra al despacho del señor Juez informando que obra memorial de renuncia de poder de la UGPP. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO NO DA TRAMITE							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00898	00
DEMANDANTE	PEDRO PABLO MANJARRES						
DEMANDADA	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, revisada la foliatura del expediente, se observa que la UGPP, presento en sede de casación memorial solicitando se acepte como sucesora procesal de las demandadas, sin embargo, en dicha foliatura proveniente del superior, no obra la escritura pública donde se le hubiere conferido poder al abogado que aquí solicita se acepte la renuncia de poder. Por lo tanto no se le dará trámite a este memorial. El proceso continuara en archivo como quiera que no existe actuación pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 16 de mayo de 2023
Por ESTADO No. 78 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4264ce3748c64efce465b5d85ef131dc21295427c7fad8f715ca79faa6f11b1f

Documento generado en 15/05/2023 09:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casa la sentencia del Tribunal y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada FUNDACION SAN MARTIN y a favor de la demandante	\$20.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante,	\$300.000
Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte demandada	\$9.400.000
Total	\$29.700.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00429	00
DEMANDANT	HELADIO VALENCIA						
DEMANDADA	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

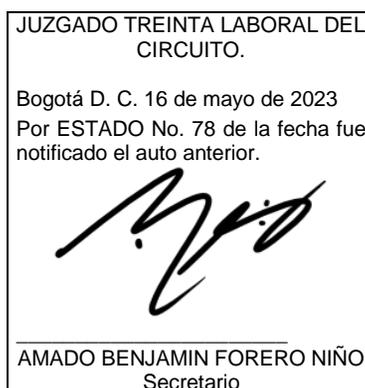
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d5545958d05c7e818c97db7adbfc1ecabae07c7695b82c46d97aab191457a**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 15 de mayo de 2023, entra al despacho del señor Juez informando que obra respuesta de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO PONE CONOCIMIENTO							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00898	00
DEMANDANTE	CLOTILDE GALVIS						
DEMANDADA	ALBERTO NEPTA GIL Y OTRO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

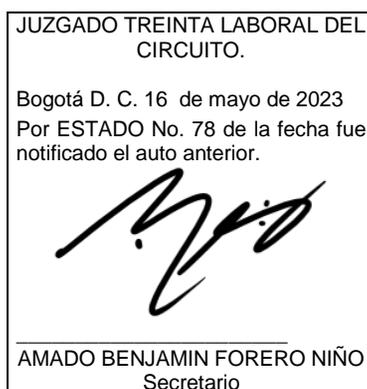
Conforme al informe secretarial, se pone en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873af780e0d42caf435c0e5b083daeaf5df6e8248595e3387f8a95af2768551d

Documento generado en 15/05/2023 09:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora se pronunció frente a la solicitud de nulidad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE INCIDENTE NULIDAD							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00232	00
EJECUTANTE	WILLIAM GARCIA PINZON						
EJECUTADA	DICO PAN TOLIMA S.AS.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2023, la demandada DICOPAN TOLIMA S.A.S (ANTES DICO PAN TOLIMA S.A), mediante apoderado interpone incidente de nulidad por indebida notificación, toda vez que “Dentro de las pruebas allegadas, la apoderada de la parte demandante, anexa pantallazo de fecha 20 de enero de 2022 en el que pretende hacer valer que la notificación personal al correo electrónico no se pudo realizar por cuanto “no se encontró la dirección electrónica”, enunciado que también lo trae a coalición este despacho en auto de fecha 30 de marzo de 2022 en el que ordena el emplazamiento en los términos consignados en el artículo 293 y 108 C.G.P., dando cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez revisado a detalle el material suministrado se puede entrever que dicha eventualidad enunciada NO es cierta, por cuanto el correo electrónico de mi poderdante siempre se ha encontrado activo y en funcionamiento, para ello me permito adjuntar pantallazos de fechas 2020 – 2021 y 2022 años en los que el proceso se ha encontrado en curso y el correo se ha encontrado activo sin recibir ningún tipo de información y/o notificación por la parte demandante.”

Continua indicando que el correo electrónico no cumple con las especificaciones para ser catalogada como notificación formal de una actuación judicial, conforme al artículo 291 de la 1564 de 2012, y tampoco cuenta con identificación del asunto, en el cuerpo del correo electrónico no se realizó la identificación de las partes (demandante- demandado) , no se identificó el radicado del proceso, no se identificó el tipo de proceso que se está adelantando, no se identificó la persona que envía el correo electrónico, y no se estableció el termino de comparecencia al despacho, la

imagen es una fotografía mal tomada de un documento del cual no se alcanza a identificar de forma plena de que se trata.

Manifiesta en consecuencia se realice en debida forma la notificación personal dirigiendo el contenido íntegro de todo el proceso, ya que se le imposibilita ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Una vez corrido traslado a la parte demandante, allego un nueva prueba de haber agotado la notificación dirigiendo el memorial asl:

Para: pantolima1962@gmail.com <pantolima1962@gmail.com>
1 archivos adjuntos (2 MB)

No obstante, esta dirección no obedece a la que reposa en la cámara de comercio, esto es pantolima1982@gmail.com, por lo que esta notificación no se tendrá en cuenta.

Por lo tanto el despacho para resolver el incidente de nulidad se basa en todas las diligencias que se encuentran en el proceso donde tenemos que el despacho realizó la citación para diligencia de notificación personal conforme al auto que admite la demanda de fecha 10 de febrero de 2020, remitiendo el citatorio de notificación para que conteste la demanda, so pena de ordenar el emplazamiento, la cual se envió correctamente al correo electrónico pantolima1982@gmail.com con confirmación de recibido el día 13 de febrero de 2020, como vemos en el expediente a folio 41.

Adicionalmente encontramos que efectivamente obra certificación del trámite del oficio citatorio para la diligencia de notificación personal, fechado 10 de marzo de 2020, certificado por la empresa de envíos CERTIPOSTAL, donde se evidencia que la empresa se traslado de la dirección física que reposa en certificado de cámara de comercio esto es calle 105 A No.14-92 oficina 307.

Bajo estos argumentos se debe decir que la notificación se realizó conforme a la norma vigente a la fecha de la admisión de la demanda y lo que procedía era efesiamente ordenar el emplazamiento.

Ahora bien. también obra el correo electrónico de fecha 20 de enero de 2022 enviado por el correo electrónico del apoderado al correo valido para notificaciones judiciales de la demandada pantolima1982@gmail.com, el cual fue rechazada ya que aparece como no encontrada esta dirección electrónica.

Entonces, frente a este último documento, la parte demandada, manifiesta que es ilegible, no obstante, en el archivo en PDF No 2° del expediente, se puede evidenciar sin lugar a dudas que se envió en debida forma a esta dirección correcta de la demandada.

Ahora bien, la parte demandada insiste en que el mencionado correo siempre ha estado activo y en sus archivos no se observa haber recibido mensaje de datos donde le pongan en conocimiento la existencia del proceso, sin embargo, no allegó un elemento idóneo de prueba que demuestre o controvierta las actuaciones adelantadas tanto por la parte como por el despacho para lograr la notificación personal.

Así las cosas, el despacho no avizora causal de nulidad ya que ordenó en debida forma el emplazamiento y no observa que se haya presentado una indebida notificación por lo que no accederá a declarar la nulidad de la actuación.

En consecuencia, se ordena:

Primero: No acceder a la solicitud de incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Segundo: En firme el presente auto, ingrese al despacho para resolver los que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 DE MAYO de 2023.

Por estado No. 78 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d5030b022f565087389fb5965a91eed7d90fbc32cf8701c4a85b8035916a64**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 6 de julio 2022e, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de la demanda y reforma de la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO TIENE POR CONTESTADA							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00009	00
DEMANDANTE	JORGE GUERRERO						
DEMANDADA	ECOPETROL S.A. CENIT Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia con escrito de la contestación de la demanda por las sociedades ECOPELROL S.A y MORELCO S.A.S, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

Con respecto a la reforma de la demanda, se observa que incluye hechos y una nueva solicitud de pruebas a lo cual se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que “solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Claramente la reforma de la demanda, incluye estos nuevos presupuestos, pues se adiciona una nueva persona jurídica demandada y unas nuevas pruebas, así las cosas, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001.

Frente al llamamiento en garantía que realiza la sociedad ECOPETROL S.A de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, como quiera que reúne los requisitos del artículo 64 del C.G.P se admite y se requiere a la parte interesada para que realice la notificación dentro del término de 6 meses so pena de declararlo ineficaz, por lo que se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.568 de Bogotá, con tarjeta profesional número 86.803 del C.S.J. como apoderado especial de la sociedad ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA identificada con la C.C. 1.019.132.452 abogada identificada con la T.P. 353.307 del C.S. de la J, como apoderada de la sociedad MORELCO S.A.S.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por las sociedades MORELCO S.A.S y ECOPETROL S.A.

CUARTO: Admitir la reforma de la demanda y córrase traslado a la parte demandada, notificando por estado para que en el término de cinco días se pronuncie de conformidad con el art. 28 del C.P.T Y SS.

QUINTO: Requerir a la parte actora la acreditación de la notificación de la demandada y de la reforma de la demanda a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

SEXTO: Por secretaría notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **78** fijado hoy
16 de mayo de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cc6cffaf8b18af1376511652142cd10b580c590ca1a41d91427bec49684b40**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la incidentada, no obra contestación al requerimiento y se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvase proveer -.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00472	00
INCIDENTISTA	MANUEL ANTONIO BOSSIO PARRA						
INCIDENTADA	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE PALENQUE AKUAPALENQUE						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio a IDEL HERNÁNDEZ CABARCA en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE PALENQUE – AKUAPALENQUE.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificados y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela a IDEL HERNÁNDEZ CABARCA en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE PALENQUE – AKUAPALENQUE, a partir de la fecha de recibido de la notificación.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por parte de la incidentada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE PALENQUE – AKUAPALENQUE.

➤ Sin pruebas

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a IDEL HERNÁNDEZ CABARCA en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE PALENQUE – AKUAPALENQUE, del auto admisorio del presente incidente proferido el siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FERNANDO GONZALEZJ
UEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 078 fijado hoy 16 de mayo
de 2023.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84f426b3a68ae83382ff4d6518b5abca856c0b46b43580defcc725944eb1718**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentada allegó constancia de cumplimiento de fallo de tutela. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-002022-00551-00
INCIDENTANTE	JENIFER CALDERON SEGURA
INCIDENTADA	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA Y AMAZONAS
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se advierte que, por auto del 17 de febrero de 2023, se REQUIRIÓ a la autoridad incidentada, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela calendarado 18 de enero de 2023, quien previó a efectuar dicho requerimiento, había informado que ya se habían adelantado las actuaciones administrativas ante el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, pero que, en lo que respecta al pago de salarios que no le fueron pagados a la incidentante con ocasión al reemplazo que realizó ante dicha autoridad judicial, el mismo no se ha podido efectuar dados los trámites interadministrativos que debe realizar con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Nivel central y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público son un demorados, razón por la cual solicitó un tiempo prudencial para cumplir de forma total la orden impuesta por este despacho, motivo por el cual, en la providencia en comento, se le concedió el término de dos (2) días informar un plazo razonable o una fecha probable en que se le haría efectivo el pago de los dineros a la señora Jenifer Calderón, dado que no es de su carga, soportar los trámites administrativos que se deban surtir para realizar dicho pago.

Frente al requerimiento efectuado por el Despacho, la autoridad incidentada le informó a este juzgador y a la incidentante, entre otros aspectos, que debido a que el pago reclamado fue causado en octubre del 2021, dicho pago corresponde a una nómina de vigencias expiradas y que, por consiguiente, dichas nóminas requerían de un proceso específico que requiere del desembolso de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito público, motivo por el cual, una vez dicha cartera ministerial efectuara el citado desembolso, el pago será efectuado por lo que no es posible dar una fecha cierta de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procedió a ADMITIR el presente trámite incidental mediante auto de fecha 7 de marzo de los corrientes, requiriendo a la autoridad incidentada para que diera cumplimiento al fallo de tutela en su totalidad y, de igual forma, se ordenó la notificación personal del Dr. DIÓGENES VILLA DELGADO, en su calidad de Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial para que, como Superior Jerárquico, tomara las medidas correspondientes a fin de que se lograra el cumplimiento del fallo de tutela calendarado 18 de enero de 2023.

Posteriormente, la autoridad incidentada, allegó el pasado 31 de marzo de 2023, la constancia de un correo electrónico enviado a la señora JENIFER CALDERON SEGURA de fecha 30 de marzo de 2023, por medio del cual se le informó que el pago ordenado en el fallo de tutela, se incluyó en la nómina de vigencias vencidas con el número 2022121V2, reiterándole que por tratarse de vigencias expiradas, se debía esperar a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuara el desembolso de los dineros correspondiente y que, una vez ocurriera ello, se le realizaría el pago correspondiente.

De lo antes expuesto, este estrado judicial no desconoce las actuaciones administrativas que ha adelantado la autoridad incidentada tendientes a cumplir de forma total el fallo de tutela proferida el pasado 18 de enero de 2023, sin embargo, como también se indicó en dicha providencia, así como en los autos proferidos al interior de este trámite incidental, no es una carga administrativa que deba ser soportada por la persona afectada, en este caso, por la señora JENIFER CALDERÓN SEGURA, en tal sentido, y dado que desde el día 18 de enero de 2023, a la fecha, han transcurrido más de tres (3) meses sin que aún se haya efectuado el correspondiente pago en favor de la parte incidentante, se hará necesario REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, so pena de continuar con el trámite incidental correspondiente, al señor JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, en su calidad de director de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sí ya se efectuó el pago de los dineros ordenados en el fallo de tutela anterior a este incidente de desacato.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS, y/o quien haga sus veces, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe sí ya se efectuó el pago de los dineros ordenados en el fallo de tutela anterior a este incidente de desacato.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la autoridad incidentada a través del medio más expedito al alcance del juzgado y a la incidentante a través de anotación por estados electrónicos.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral primero de esta providencia, se dispone que las diligencias ingresen al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 078 fijado hoy 16 de mayo
de 2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7146aef92ceb045b3a668238a9b15f8b2d47570dc3bbdb547d301d096d46c2**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00032	00
DEMANDANTE	GERMAN CASTILLO CASTILLA						
DEMANDADA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Previo a reconocer personería, observa el despacho que hay insuficiencia de poder para demandar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de mayo de 2023. Por estado
No. 78 de la fecha fue notificado el auto
anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a433f5486c980c24a50aba37d0a04087453b06fae5b01635b239f3825fa29**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00033	00
DEMANDANTE	CAMPO ELIAS HERRERA HUÉRFANO						
DEMANDADA	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **LIBARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **63.294** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 78
fijado hoy 16-05-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1019f67493eb9612d96a0b52e43cffc5885edc20196072a6c6fd745aa3d67bce**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00038	00
DEMANDANTE	MARCELA DIAZ SILVA						
DEMANDADA	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderados de la parte demandante, a los abogados **JAIME ANDRES QUINTERO SANCHEZ y MARIO ALBERTO HERNANDEZ DELGADO**, portadores de las Tarjetas Profesionales No. **152.733 y 58.311** del C. S. de la J., respectivamente, además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARCELA DIAZ SILVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **36.165.401**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces** de

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de mayo de 2023. Por estado No. 78 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb118699a53d544ba29a75a3e2558da09fe1238904dcead29da2cce870d2cec**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00039	00
DEMANDANTE	ALVARO HUERTAS CARLOSAMA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **OSCAR ANDRES ALFONSO HERNANDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **273.879** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALVARO HUERTAS CARLOSAMA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.444.296**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales** o a quienes hagan sus veces de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 16 de mayo de 2023. Por estado No. 78 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a191a3132b72d80a8ac10ce0379e22e2a3f605f2f6239fd54249f90a021a2a2**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Doce (12) de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que se omitió admitir la demanda en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS -Sírvas proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO ADICIONA							
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00045	00
DEMANDANTE	ROSSANA JIMENEZ DIAZ BALLESTEROS						
DEMANDADA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del proceso de la referencia, se observa del escrito demandatorio que fue presentada la demanda contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS; sin embargo, en el auto admisorio proferido el once (11) de mayo de la presente anualidad se omitió admitirla contra esta última, razón por la cual, el despacho dispone:

PRIMERO: Adicionar el numeral segundo del auto de fecha 11 de mayo de 2023 en el sentido de admitir la presente demanda laboral promovida por la señora ROSSANA JIMENA DIAZ BALLESTEROS, identificada con C.C. No. 51.794.242, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Adicionar el numeral tercero del auto de fecha 11 de mayo de 2023 en el sentido de correr traslado notificando **al Representante Legal o a quien haga sus veces de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 78 fijado hoy 16-05-2023

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a7a4ba03e42fc7810dd880db2dc5aab76680ae666309256839d3483e8d1bef**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante interpuso Incidente de Desacato por incumplimiento de la accionada al fallo de tutela proferido en este asunto. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-002023-00172-00
INCIDENTANTE	CELINA URBINA RIVERA
INCIDENTADA	SALUD VIDA EPS Y OTRO
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y fenecido el tiempo concedido a la autoridad accionada para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho, se RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al DIRECTOR DE ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., y/o quien haga sus veces, en calidad de MANDATARIA de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar cómo ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por éste Despacho el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), en la acción de tutela instaurada por la señora CELINA URBINA RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.177.367, en la cual se ordenó a la accionada que:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR TRANSITORIAMENTE el derecho fundamental a la seguridad social en favor de la señora CELINA URBINA RIVERA, identificada con la C.C. No. 37.177.367, quien actúa en causa propia, contra ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en su calidad de MANDATARIA de la liquidada SALUDVIDA EPS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR al director de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en su calidad de MANDATARIA de la liquidada SALUDVIDA EPS, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta sentencia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda al pago inmediato de los aportes a seguridad social en pensión, en favor de la accionante desde la fecha de terminación del contrato de trabajo, esto es, desde el 23 de marzo de 2023 y hasta la fecha en la cual la actora sea incluida en nómina de pensionados y se le efectúe el pago de su primera mesada pensional. (...)

SEGUNDO: REQUERIR a la autoridad accionada para que, de igual forma, informe quien es el responsable de haber cumplido la orden de tutela emitida por el Despacho, so pena de continuar el presente trámite incidental en su contra.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la autoridad incidentada a través del medio más expedito al alcance del juzgado y al incidentante a través de anotación por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with several horizontal strokes across the middle.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Nifo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7564aefa75dd6a070abfd501574ed71fd352f5a269f2abff7603eb6db2f1c19**

Documento generado en 15/05/2023 09:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**